

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Unión Marital de Hecho
Demandante: Odilia Pardo Acosta
Demandados: Luis Fabio Chila Hernández
Radicación: 2021 – 0036

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que la apoderada de la demandante no dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 21 de abril de 2021, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En efecto, nótese que en el auto inadmisorio se le ordenó que debía dar cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, que en su tenor literal reza “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)*”.

Igualmente, no cumplió con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 2020 que reza “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

A la par no dio estricto cumplimiento al numeral 4° del auto inadmisorio, pues, no allegó copia del registro civil de nacimiento del señor Luis Fabio Chila Hernández.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2°, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda UNIÓN MARITAL DE HECHO que por conducto de apoderado promovió ODILIA PARDO ACOSTA contra LUIS FABIO CHILA HERNÁNDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da32d61c2e9a8ca1e254722d8fcf0b50a8bfe0aefaad9ea07bb348934e232273**

Documento generado en 06/05/2021 03:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>